

DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES

Mecanismos vigentes en materia de promoción de las exportaciones

• REINTEGROS A LA EXPORTACION

Síntesis Conceptual:

El Régimen consiste en la devolución total o parcial de los tributos interiores que se hubieran pagado en las distintas etapas de producción y comercialización de las mercaderías a exportar manufacturadas en el país, nuevas y sin uso.

Normativa Legal:

- * Decreto N° 1011/91
- * Decreto N° 2275/94
- * Decreto N° 690/02

Beneficio:

El Ministerio de Economía y Producción está facultado para asignar y modificar las alícuotas de reintegro, consistentes en un porcentaje que se aplica sobre el valor FOB de la mercadería a exportar.

Esta alícuota se asigna a los productos de acuerdo a la clasificación en la Nomenclatura Común del Mercosur. Si la mercadería se elaboró en base a insumos importados directamente por el exportador, el reintegro se otorgará sobre el Valor Agregado Nacional, es decir que la alícuota será aplicada sobre el valor FOB, una vez deducido el valor CIF de los insumos importados.

Compatibilidades:

Al ser aplicado sobre el Valor Agregado Nacional, es compatible con el Régimen de Draw-Back.

Alícuotas:

Las vigentes varían entre el 0% y el 6%.

Liquidación:

El pago de Reintegros lo efectiviza la Dirección General de Aduanas, previa presentación de la documentación que acredite el embarque de la mercadería.

REGIMEN DE EXPORTACION DE PLANTAS LLAVE EN MANO

Síntesis Conceptual:

Es un reembolso específico que se otorga a la venta al exterior de plantas industriales completas u obras de ingeniería de forma tal que el mismo alcanza no sólo a los bienes sino también a los servicios. El objetivo es favorecer las exportaciones de bienes y servicios de origen nacional.

Normativa Legal:

- * Ley 23.101 - Art.14 –
- * Dto. 870 B.O. 7/10/03
- * Res S.I.C. PyME N° 12 del 15/01/04

Exportaciones comprendidas:

Están comprendidas en el régimen las exportaciones de plantas industriales en general o bien las obras de ingeniería destinadas a prestar servicios que figuren en la Lista Anexa al Decreto N° 870/03.

Beneficiarios:

Empresas radicadas en el país..

Beneficio:

Los bienes de origen nacional tendrán el reintegro al previsto en el Decreto N° 1011/91 más un reintegro adicional equivalente a la diferencia entre el anteriormente mencionado y la alícuota del 10 %. En cuanto a los servicios integrantes del componente nacional tendrán un reintegro del 10 %.

Condicionamientos:

La exportación debe hacerse bajo la modalidad de “Contrato de Exportación Llave en Mano”. Tanto para las plantas como para las obras, el componente nacional (bienes físicos y servicios) no puede ser menor que el 60% del valor FOB contractual. También se exige que los bienes físicos de origen nacional, representen al menos el 40% de dicho valor FOB.

Presentación del Contrato:

- *Se lo debe acompañar con nota de presentación, detallando características principales*
- *Se prevé la presentación de un informe técnico elaborado por organismo técnico autónomo de la empresa peticionante del beneficio.*
- *Anexos vinculados a la operación como ser insumos nacionales, insumos importados, servicios a prestar con la integración del Valor FOB y listados de bienes físicos y de servicios por origen.*

Autoridad de Aplicación:

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. Se ordenará la inscripción del Contrato en el Registro respectivo mediante una Resolución, garantizando de esta manera el reintegro aplicar.

Percepción del Beneficio:

La Dirección General de Aduanas tendrá a su cargo la liquidación y pago de los beneficios.

• REGIMEN DE DRAW - BACK

Síntesis Conceptual:

Es un incentivo promocional que permite a los exportadores obtener la restitución de los derechos de importación, tasa de estadística y el Impuesto al Valor Agregado que han oblado por los insumos importados, luego utilizados en la elaboración del producto exportable y de sus envases y/o acondicionamientos de otra mercadería que se exportare.

Normativa Legal:

- * Decreto 1012/91
- * Resolución N° 177/91
- * Decreto N° 2182/91
- * Resolución N° 288/95
- * Resolución MEyOSP N° 1041/99
- * Decreto 313/2000
- * Resolución N° 108/2002
- * Resolución N° 265/2002

Beneficiarios:

Exportador/Importador inscripto.

Mercaderías:

Materias primas que se utilicen para elaborar los bienes exportables o sus embalajes; los productos que se incorporen directamente sin transformación al bien exportable y además los envases o embalajes.

Vigencia:

La mercadería objeto de importación a tener en cuenta, no podrá haber sido liberada a plaza más allá del año de la fecha de oficialización del Permiso de Embarque.

Liquidaciones:

Las liquidaciones por parte de la Dirección General de Aduanas en concepto de Draw-Back se efectuarán de acuerdo a la solicitud de tipificación presentada por el exportador.

En los casos en que la Resolución de tipificación reconociese un monto inferior al cobrado, las diferencias quedarán sujetas al Régimen general dispuesto para la devolución de estímulos a la exportación percibidos indebidamente.

Solicitud de Tipificación:

La información requerida en la presentación (Características de la mercadería a tipificar) y de los componentes importados, están establecidos en la Resolución N° 177/91.

Los formularios tipo, tendrán el carácter de Declaración Jurada y deberán ser presentados en Original y Tres Copias.

Los datos del formulario deben corresponder a la Unidad de la Mercadería que se solicita tipificar (Disp. 27/95).

Documentación a presentar:

- *Solicitud de Tipificación (Original y 3 Copias)*
- *Despachos de Importación*
- *Detalle del proceso de fabricación y mermas.*
- *Indicación del destino final de la mercadería o producto a exportar (extrazona-intrazona)*

Devolución del IVA:

Lo realiza la Dirección General Impositiva conforme a lo establecido por la Resolución de la Subsec. de Finanzas Públicas N° 78/91 y la Resolución N° 3394/91 (DGI).

Organismos Intervinientes:

El Decreto N° 1012/91 establece los Organismos intervinientes en el Régimen citado:

- *Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.*
- *Dirección General de Aduanas.*
- *INTI, quien evalúa técnicamente la Solicitud de Tipificación.*

Actualizaciones:

Las tipificaciones serán actualizadas por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (de oficio o a pedido de parte) cuando se modifiquen los derechos de importación, estadística o valor CIF.

Liquidación y Pago:

A cargo de la Dirección General de Aduanas.

Método alternativo para restitución de derechos de importación y tasa de estadística

El método alternativo se dispone mediante el Decreto 313/2000 y la Resolución N° 108/2002, faltando reglamentar los aspectos inherentes a la aplicación en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM).

• ADMISIÓN TEMPORARIA

Síntesis conceptual:

Este régimen, que consiste en una importación temporaria de mercaderías, se relaciona directamente con la promoción de las exportaciones, debido a que tiene como objetivo la eliminación de aranceles y demás tributos que graven a la importación para consumo, de los insumos o materiales que estén contenidos en un producto a exportar.

Este régimen ha sido modificado por el Decreto 1439/96, que comenzará a regir a partir de su reglamentación, excepto en lo relativo a los plazos para la exportación que se establece por la norma anterior, cuya aplicación está vigente.

Normativa legal

- * Decreto 2284/91 - Art. 33
- * Res. M.E.O.S.P. N° 72 (20/01/92)
- * Res. Reglam. Ex. S.I.C. N° 18/92
- * Res. modific. M.E.O.S.P. N° 477 (14/05/93)
- * Res. S.C.e I. N° 18 (19/01/95)
- * Decreto 1439/96 (11/12/96)
- * Res. M.E. y O.S.P. 789 (30/06/98)
- * Res. M.E. y O.S.P. 1113 (09/09/98) modificada por Res. MP N° 67/2003 (20/02/2003)
- * Res. M.E. y P. N° 42 del 19/01/04

Mercaderías susceptibles de importarse temporariamente

Todas aquellas que después de un proceso de transformación, formen parte de un nuevo producto, el que deberá ser exportado a otro país, y los elementos auxiliares de la práctica comercial habitual (envases y embalajes), siempre que se exporten con las respectivas mercaderías.

Beneficiarios

Importadores y Exportadores inscriptos, que además deberán ser los usuarios directos de la mercadería objeto de la admisión temporaria.

Plazos de permanencia de la mercadería importada en el país:

a) Para mercadería común:

Plazo inicial: 1 año

Plazo de prórroga: 1 año adicional

b) Para bienes de producción no seriada (Anexo 1 - Decreto 1439/96)

Plazo inicial: 2 años

Plazo de prórroga: 1 año adicional.

c) Extensión del plazo de prórroga (emergencia agropecuaria, incendio y otros):

1 año adicional.

Restricciones a la importación:

Toda limitación a las importaciones para consumo (suspensiones, prohibiciones, restricciones), no es tenida en cuenta respecto de las operaciones amparadas por este

régimen.

Inicio del Trámite:

Se inicia con una presentación ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Ante la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se presenta un formulario de Declaración Jurada de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos, adjuntando una descripción del proceso productivo.

Validez:

A los efectos de poder cancelar la operación ante la Dirección General de Aduanas, deberá obtenerse un Certificado de Tipificación y Clasificación (CTC), el que mantendrá su validez mientras no cambie la relación insumo-producto.

Verificaciones:

Tanto la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa como la Dirección General de Aduanas están facultadas para efectuar inspecciones y verificaciones para comprobar el cumplimiento del régimen.

Mermas:

Las mermas deberán nacionalizarse.

Incumplimientos:

Cuando se autorice la importación para consumo de una mercadería ingresada bajo el régimen, deberá abonarse, además de los tributos correspondientes a esta destinación vigentes a la fecha del registro de la misma, una suma adicional del DOS POR CIENTO (2%) mensual calculada sobre el valor en aduana de la mercadería a esa fecha. Dicha suma se calculará a partir del mes computado desde el momento de la importación temporaria, cubriendo el período que transcurra hasta tanto se autorice la destinación definitiva de importación y en ningún caso podrá ser inferior al DOCE POR CIENTO (12%) del mencionado valor en aduana, salvo que dicho valor resultara inferior al que se hubiese determinado para la mercadería a los efectos de su importación temporaria, en cuyo caso se tomará en cuenta este último valor.

Otros conceptos:

** Cuando se presenten solicitudes de acogimiento al régimen para perfeccionamiento industrial, respecto de mercaderías objeto de investigaciones por presuntas prácticas desleales o salvaguardias, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS deberá notificar al solicitante acerca de la existencia de dicha investigación.*

El solicitante deberá informar a la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, las importaciones totales por él efectuadas de las mercaderías objeto de investigación, durante el período inmediato anterior de 18 meses.

Cuando estuvieren vigentes medidas provisionales o definitivas, la DGA deberá exigir su cumplimiento en los términos descriptos en las normas dictadas en cada caso.. Asimismo, cuando la medida de salvaguardia consista en la fijación de un cupo, las destinaciones suspensivas de importación temporaria, se afectarán a dicho cupo.

• SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS

Síntesis Conceptual:

Este Sistema consiste en el otorgamiento por parte de 29 países desarrollados de una reducción o eliminación total de derechos de importación, de determinados productos exportados desde países en vías de desarrollo. El objetivo es incrementar las corrientes comerciales entre países en desarrollo a partir del otorgamiento de Preferencias Arancelarias y de reducción de las restricciones no tarifarias que pudieran existir entre las naciones participantes.

Quienes otorgan este beneficio son: Unión Europea, EEUU, Suiza, Noruega, Canadá, Japón, Nueva Zelandia, Australia, Bulgaria, Hungría, Polonia, Bielorusia, Federación Rusa, Eslovaquia y República Checa.

Productos:

Los productos que son beneficiados por el SGP, son los que están incluidos en las Listas positivas (Productos con derecho a preferencias) confeccionados por los países otorgantes de preferencias, debiendo cumplirse con ciertos criterios de origen fijados por los mismos.

Requisitos:

Se requieren como pruebas documentales la presentación del Formulario "A" cuyo original se remite al importador y el Formulario "B" (anexo al "A") que consiste en una Declaración Jurada del exportador detallando los datos aportados por el mismo en el Formulario "A".

Los interesados podrán solicitar los mencionados formularios, sin costo alguno, en la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Dirección de Promoción de las Exportaciones. - Area SGP.

Condiciones que debe cumplir el Formulario "A":

- Original (en Inglés o Francés únicamente)
- Duplicado (en castellano)
- Triplicado (en castellano)
- Formulario "B" (en castellano)
- Factura Comercial con sus 12 dígitos
- Permiso de Embarque, cumplido por el Guarda o el Despachante de Aduanas con su firma y sello, una vez embarcada la mercadería, y cumplidas las copias 3 y 4, y sus respectivas fechas (inicio y terminación de carga y contenedor a bordo).

En el caso de no haber embarcado la mercadería y con el objeto de adelantar el trámite del Formulario "A", deberá presentarse copia del conocimiento de embarque intervenido por la compañía o copia de la Guía Aérea con fecha y número de vuelo, y, además se deberá presentar copia del Permiso de Embarque sin intervenir, declarando en el Formulario "B" la siguiente leyenda: "Nos comprometemos a presentar el correspondiente Permiso de Embarque, dentro de los 7 días hábiles de finalizada la carga".

Condicionamientos:

Los formularios de Estadísticas se confeccionarán uno por cada posición arancelaria y con su correspondiente Valor FOB en dólares y sin centavos.

Toda la documentación deberá estar firmada , sellada, con fecha de presentación y escrito a máquina.

El Formulario "A" (verde), no podrá borrarse o enmendarse. Si así fuera, será anulado. Dicho formulario en su Original, Duplicado y Triplicado, deberá cruzarse en los casilleros 7,8,9,10 al término de lo redactado.

• RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE BIENES INTEGRANTES DE “GRANDES PROYECTOS DE INVERSIÓN”

Síntesis Conceptual:

Es un incentivo promocional por un tiempo determinado, dirigido a alentar las inversiones con el fin de aumentar la competitividad de los productos industrializados a través de la incorporación de tecnología de última generación, la certificación de calidad, el aumento de la capacitación de los recursos humanos y la inversión en tareas de investigación y desarrollo.

Para tal fin, se otorga la exención de Derechos de importación a todos los bienes que formen parte de líneas completas y autónomas y que integren los proyectos amparados por la Normativa Legal.

Normativa Legal:

- * Resolución M.E. N° 256 del 3/4/00
- * Resolución S.I.C. y M. N° 204 del 5/5/00
- * Resolución S.I.C. y M. N° 464 del 24/8/00
- * Resolución M.E. N° 8 del 23/3/01
- * Resolución M.P. N° 216 del 2/5/03

Beneficiarios:

Empresas nacionales o extranjeras radicadas en el país, productoras de Bienes tangibles.

Bienes:

Bienes que integren una línea completa y autónoma y que no estén comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24051 de Residuos Peligrosos y de la Ley N° 24040 de Componentes Químicos.

Beneficio:

Los Bienes importados pertenecientes a los proyectos amparados por la normativa Legal pagarán CERO POR CIENTO (0%) de Derechos de Importación, tasa de comprobación de destino,

Se podrá importar repuestos hasta un valor FOB no superior al 5% del valor total de los bienes a importar.

Condiciones:

- 1- *Los bienes deberán estar **dentro del ámbito en que funciona la empresa** y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo.*
- 2- *A su vez, deberán estar afectados a **Nuevas Plantas Industriales, o a Ampliaciones y/o Modernización de Plantas Existentes**, destinadas a la producción de bienes tangibles. Se acepta el incremento de la capacidad productiva.*
- 3- *También podrán ser susceptibles de ser importados aquellos **bienes destinados al tratamiento y/o eliminación de sustancias contaminantes del aire, suelo y /o agua.***

- 4- Los bienes susceptibles de ser importados así como también los repuestos deberán ser **nuevos**.
- 5- El **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor de los bienes incluidos en el proyecto deberá corresponder a **bienes de origen nacional**. De esta relación al menos $\frac{1}{2}$, deberá corresponder a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local, que podrán ser aplicados a la línea de producción o a otras actividades de la empresa. Se entenderá por maquinarias y equipos exclusivamente a aquellos que clasifiquen en las posiciones del NCM, detalladas en el Anexo XVII del Decreto 690/02. La Autoridad de Aplicación podrá autorizar una menor proporción en caso de imposibilidad de la empresa de alcanzar dicho porcentaje. Ante tal imposibilidad, el peticionante deberá realizar un detallado programa de **capacitación de sus recursos humanos y un plan de investigación y desarrollo** que en conjunto sumen un monto igual o superior al faltante para el cumplimiento del requisito de compras de bienes nacionales. En caso de no cumplir plenamente con los requisitos mencionados, la Autoridad de Aplicación podrá aprobar el proyecto en la medida que el mismo implique un **incremento de exportaciones en forma significativa** sobre la totalidad de la producción.
- 6- La empresa deberá presentar una vinculación contractual con un ente certificador acreditado para la certificación de normas **IRAM-IACC-ISO 9001** para el caso de productos o **HACCP y BPM** para los alimentos o **ISO 14000** para los proyectos destinados al tratamiento de sustancias contaminantes.
- 7- Deberá presentar un **informe técnico** realizado por organismos científicos o tecnológicos especializados en el tipo de proyecto presentado, que defina el mismo. Dicho informe no es vinculante para la Autoridad de Aplicación.
- 8- Las actividades que podrán acogerse al presente régimen son aquellas clasificables como actividades manufactureras con categoría "D" del CLANAE 1997.

Obligaciones:

Queda prohibida la enajenación (por título gratuito u oneroso), por el término de 2 años desde la puesta en régimen de la línea, de los bienes de importados y /o de la empresa. La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de analizar excepciones.

Requisitos:

- Efectuar una presentación ante la Mesa de Entradas de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (Julio A. Roca 651 – PB Sector 12) en original y 3 copias, acompañando datos y documentos en conformidad con los Anexos I, II y III de la Resolución S.I.C. y M. N° 204/2000.

Adjuntar documentación respaldatoria de la compra de los bienes y los planos generales de planta, planos catastrales, planos de lay out, cronograma de ejecución y Diagramas de procesos.

CERTIFICADO DE TRÁMITE.

Las empresas podrán solicitar un certificado de trámite a la Autoridad de Aplicación, para poder ingresar los bienes antes de la Resolución aprobatoria del proyecto presentado. Para emitir dicho certificado, deberán presentar la siguiente documentación:

- Dictamen técnico
- Clasificación arancelaria
- Todos los planos necesarios para la ejecución del proyecto

• RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN DE “LINEAS DE PRODUCCIÓN USADAS”

Síntesis Conceptual:

Es un incentivo promocional por un tiempo determinado, dirigido a alentar las inversiones con el fin de aumentar la competitividad de los productos industrializados y generar nuevos puestos de trabajo.

Para tal fin, se otorga la excensión de los Derechos de importación y la exención del pago de la tasa de comprobación de destino para todos los bienes usados que formen parte de líneas completas y autónomas y que integren los proyectos amparados por la Normativa Legal.

Normativa Legal:

- * Resolución M.E. N° 511/2000 del 29/6/00
- * Resolución S.I. y C. N° 272 del 22/12/00
- * Resolución M.E. N° 8 del 23/3/01
- * Conjunta M.P. N° 157 y M.E. 255 del 9/4/03
- * Resolución M.E.P. N° 83 del 27/6/03

Beneficiarios:

- *Empresas nacionales o extranjeras radicadas en el país, productoras de Bienes tangibles.*
- *Entidades financieras y/o sociedades que tengan por objeto la celebración de contratos de leasing. Las mismas podrán adquirir líneas de producción bajo el presente régimen para darlas a través de contratos de leasing. La presentación de la documentación correspondiente deberá ser presentada por el tomador, a la Autoridad de Aplicación, integrando la totalidad de la información correspondiente al dador.*

Bienes:

Bienes usados que integren una línea completa y autónoma y que no estén comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24051 de Residuos Peligrosos y de la Ley N° 24040 de Componentes Químicos.

Beneficio:

Los Bienes usados importados pertenecientes a los proyectos amparados por la normativa Legal tendrán el siguiente tratamiento

- *No pago de los derechos de importación que existen para los bienes usados.*
- *No pago de la tasa de comprobación de destino ni la tasa de estadística.*

Condiciones:

1. *Los bienes usados a importarse deberán estar **comprendidos dentro del ámbito** en que funciona la empresa y ser **imprescindibles** para la realización del proceso productivo.*
2. *A su vez, deberán estar afectados a **Nuevas Plantas Industriales, o a Ampliaciones, diversificaciones y/o Modernización de Plantas Existentes**, destinadas a la producción de bienes tangibles.*
3. *El componente principal de la línea completa y autónoma deberá ser **maquinaria usada***

importada.

4. Los **bienes usados importados** deberán tener una vida útil remanente del 50 %.
5. El peticionante deberá **adquirir para la empresa bienes de uso nuevos de origen nacional por un monto equivalente el 30 % de la inversión.**
6. 2/3 de ese valor deberá corresponder a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local en tanto que el tercio restante podrá ser integrado en reparaciones que se realicen en bienes destinados al proyecto o a la empresa.
7. Deberá presentar un **programa de desarrollo de proveedores.**
8. La empresa deberá presentar una vinculación contractual con un ente certificador acreditado para la certificación de normas **IRAM-IACC-ISO 9000** para el caso de productos y **HACCP y BPM** para los alimentos.
9. Deberá presentar un **informe técnico** realizado por organismos científicos o tecnológicos especializados en el tipo de proyecto presentado, que defina el mismo. Dicho informe no es vinculante para la Autoridad de Aplicación.

Obligaciones:

Queda prohibida la enajenación (por título gratuito u oneroso), por el término de 2 años desde la puesta en régimen de la línea, de los bienes de importados y /o de la empresa. La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de analizar excepciones.

Deberán autorizar la publicación de la información vinculada a las importaciones en la página WEB de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Requisitos:

- Efectuar una presentación ante la Mesa de Entradas de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (Julio A. Roca 651 – PB Sector 12) en original y 3 copias, acompañando datos y documentos en conformidad con los Anexos I, II, III y IV de la Resolución S.I. y C. N° 272/2000.
- Adjuntar documentación respaldatoria de la compra de los bienes, declaraciones juradas y los planos generales de planta, planos catastrales, planos de lay out, cronograma de ejecución y Diagramas de procesos.

Vigencia del régimen:

El presente régimen tendrá vigencia luego de la promulgación de la Resolución Reglamentaria hasta el 31 de diciembre de 2003.

CERTIFICADO DE TRÁMITE.

Las empresas podrán solicitar un certificado de trámite a la Autoridad de Aplicación, para poder ingresar los bienes antes de la Resolución aprobatoria del proyecto presentado. Para emitir dicho certificado, deberán presentar la siguiente documentación:

- Dictamen técnico
- Clasificación arancelaria
- Todos los planos necesarios para la ejecución del proyecto

• FINANCIAMIENTO DE IVA

Síntesis conceptual:

Es un régimen por medio del cual el Estado toma a su cargo los intereses de financiación de créditos que los beneficiarios soliciten a entidades bancarias para recuperar el impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital nuevos siempre y cuando se cumplan determinados requisitos. El objetivo es favorecer la compra o importación de bienes de capital que fortalezcan el perfil exportador del país a través de disminuir la carga financiera asociada con su adquisición. El mismo criterio se adecua a las inversiones en obras de infraestructura física necesaria para encarar nuevos proyectos vinculados a la actividad minera.

Normativa Legal:

- * Ley 24.402 - BO 9/12/94
- * Decreto Nro. 779/95 - Reglamentario - BO 5/5/95
- * Res. Conj. SIM y SCI Nros. 67/96 y 69/96 - BO 20/2/96
Listas de Bienes/plazos de financ.
- * Res. Conj. SIM y SCI Nros. 68/96 y 70/96 - BO 20/2/96
Requisitos técnicos
- * Res. Conj. SIM y SCI Nros. 69/96 y 71/96 - BO 20/2/96
Presentación de documentación
- * Res. Conj. SIM y SCI Nros. 70/96 y 72/96 - BO 20/2/96
Formularios de presentación
- * Res. Conj. SIM y SCI Nros. 71/96 y 73/96 - BO 20/2/96
Constitución de Garantías
- * Res. Conj. SIM y SCI Nros. 72/96 y 74/96 - BO 20/2/96
Montos de Financiación
- * Res. SIM Nro. 73/96 - BO 20/2/96
Requisitos técnicos para nuevos proyectos mineros.
- * Decreto Nro. 216/96 - BO 6/3/96 -
Modif. Dec. 779/95 ampliando los plazos a 4 años.
- * Res. SIM Nro. 92/96 - BO 30/08/96
Suspende la posibilidad de constituir garantías bajo seguro de caución.
- * Res. Gral. D.G.I. Nro. 4210/96 - BO 20/08/96
Requisitos y modelos de presentación ante la D.G.I.
- * Res. S.C.I. y M. Nro. 40/97 - BO 28/01/97
Reglamenta la forma de expedición de los proyectos aprobados y designa las autoridades responsables de llevar a cabo los controles y las registraciones.
- * Res. Gral D.G.I. Nro. 4288/97 - BO 11/02/97
Modificación parcial de la Resol. Gral. D.G.I. Nro. 4210/96
- * Res. S.C.I. y M. Nro. 168/97 - BO 13/03/97
Sustituye el listado de bienes de capital para proyectos mineros.
- * Decreto 1343/99 – BO 18/11/99
Prórroga de la vigencia del régimen hasta el 31 de diciembre de 2005.

* Decreto 349 – BO 03/05/00

Modifica plazos máximos de la financiación las actividades distintas de las mineras.

* Res. S.I.C. y M. Nro. 213 – BO 11/05/00

Modifica el Art. 1 de la Res. 68 donde define con mayor precisión cuándo un proceso productivo está orientado a la exportación y los compromisos de exportación de acuerdo a los plazos de financiación y otros aspectos.

* Decreto 1188/01 Modificase el reglamento de la Ley 24.402.

* Resolución S.I.C.y P.Y.M.E. N° 65 del 1/9/2003

Modifica la Res. S.I.C. y M. Nro. 213 – BO 11/05/00

Bienes:

- Bienes de Capital para todas las actividades - excluidas telecomunicaciones y minería, de acuerdo al Anexo XVII del Decreto 690/2002.

Beneficiarios:

Son beneficiarios del presente régimen los adquirentes o importadores de los referidos bienes en tanto que los mismos sean destinados al proceso productivo orientado hacia las ventas en el mercado externo.

Para el caso de inversiones mineras, serán beneficiarios aquellos sujetos acogidos al régimen de la Ley 24.196 que realicen inversiones en obras civiles y construcciones para proporcionar la infraestructura necesaria para la producción de bienes destinados a la exportación.

Condiciones para el otorgamiento del beneficio:

1. *Que los bienes figuren en el listado correspondiente;*
2. *Que tanto los bienes como sus componentes, no se encuentren comprendidos dentro de las prohibiciones establecidas por la Ley N° 24051 de Residuos Peligrosos y/o de la Ley N° 24040 de Componentes Químicos.*
3. *Que el proceso productivo se encuentre orientado hacia la venta a mercados externos.*
4. *Que los beneficiarios asuman formalmente un compromiso de exportación anual por un monto que está directamente relacionado con los plazos de financiación, si se trata de un proyecto minero o no y si la empresa solicitante se encuentra en curso o es recién instalada. Los compromisos deberán suscribirse de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Resolución S.I.C. y M. N° 213/2000, modificado por la Resolución M.E.P. N° 65/2003.*
5. *Que los beneficiarios presenten, de acuerdo al producto que se trate, algunas de las siguientes certificaciones (o vinculación contractual):*
6. *Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según norma reconocida por el IRAM*
7. *Análisis de Riesgos y Control en los Puntos Críticos (HACCP) o Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) para Alimentos.*
8. *Que - a juicio de la Autoridad de Aplicación - se produzcan los beneficios sociales acordes al costo fiscal que signifique la aprobación del proyecto.*
9. *Que no se produzcan restricciones fiscales que resulten un impedimento para la aplicación del régimen.*
10. *Que se cumplimenten las formalidades exigidas por las normativa legal.*

Condicionamientos:

Los bienes no podrán ser transferidos a título gratuito u oneroso por el período de la financiación, lo mismo que la empresa beneficiaria ya sea en forma parcial o total sin la previa autorización de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

La exportación de los productos producidos por los bienes de capital incorporados se deberá producir durante la vigencia del crédito y el plazo deberá computarse desde la fecha en que los fondos estén disponibles o la de la puesta en funcionamiento de los bienes, la que resulte posterior, situación que deberá ser comunicada por la empresa a la autoridad de aplicación mediante declaración jurada.

En el supuesto de compras a plazo, el financiamiento del IVA corresponderá al momento de producirse la cancelación de la totalidad de las cuotas de pago convenidas por las partes a menos que el adquirente pruebe haber cancelado la totalidad de dicho gravamen.

En el caso de proyectos mineros se deberá optar por una de las dos alternativas: o financiamiento o devolución anticipada del IVA. Esto último no es de aplicación en el caso de compras o importaciones ya que no está previsto un mecanismo de devolución anticipada.

Conceptos relativos a la financiación

Monto: Hasta el 100% del valor abonado en concepto de IVA

Moneda: Nacional o extranjera;

Plazo: Hasta los plazos máximos de acuerdo a bienes de que se trate:

1.- Bienes de Capital para todas las actividades - excluidas telecomunicaciones y minería, de acuerdo al Anexo XVII del Decreto 690/02, 4 y 6 años.

2.- Bienes de Capital para las actividades de telecomunicación exclusivamente, de acuerdo al Anexo VII del Decreto 998/95, 6 años

3.- Bienes de Capital para las actividades mineras exclusivamente:

- para nuevos proyectos: 4 años
- para empresas en curso: 2 años

4.- Inversiones en obras de infraestructura física para la actividad minera, 6 años.

Intereses: Las tasas que aplique el Banco de la Nación Argentina correspondientes al tratamiento dispensado a este régimen y hasta una tasa efectiva anual del 12 %.

Comisiones: Las entidades financieras podrán percibir en concepto de comisiones por distintos conceptos no más del 1.5% del monto de cada operación. Esta comisión será pagadera por única vez al momento del desembolso del préstamo. Las mismas correrán por cuenta de los beneficiarios.

Operatoria: Un desembolso por operación y amortización mediante cuotas mensuales iguales y consecutivas, calculándose los intereses sobre el saldo pendiente de cancelación. Se admiten cancelaciones anticipadas totales o parciales realizadas por el prestatario o la D.G.I. por cuenta de aquél.

Garantías exigibles

Los beneficiarios deberán garantizar a la DGI en forma irrestricta (no hallarse condicionadas a la demostración en ningún ámbito del incumplimiento del responsable garantizado) el

reintegro de los intereses previamente a la puesta a disposición de los fondos por parte de las entidades financieras.

Estas se constituirán y mantendrán a favor de la DGI hasta el total cumplimiento de las obligaciones del responsable y serán constituidas sin término de vigencia o por los plazos mínimos que se fijan en la normativa que dicho organismo dicte a tal efecto.

Asimismo, las garantías podrán complementarse o sustituirse de acuerdo a las disposiciones que a tal efecto dicte la DGI.

Las mismas podrán adoptar las siguientes formas:

- Aval Bancario
- Caución de títulos públicos del Estado Nacional, propios o de terceros, que coticen en las Bolsas y Mercados del país. Podrán asimismo ser objeto de caución los Bonos del Tesoro de los EE.UU. "Zero Coupon Bonds".
- Prenda fija con registro sobre bienes propios o de terceros
- Hipoteca en primer grado sobre bienes propios o de terceros

En todos los casos a satisfacción de la DGI.

La liberación procederá cuando se hubiere dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones y a solicitud del interesado.

Documentación a presentar por parte de los beneficiarios

Correspondiente a las compras e importaciones con exclusión de las referidas a la actividad minera.

Al momento de la solicitud:

Copia autenticada de las facturas de compra o de los certificados de despacho a plaza si se tratare de bienes importados. Dentro de los 15 días de iniciado el expediente o ante solicitud de la autoridad de aplicación, se deberán presentar las facturas originales para su intervención.

Anexo I - Datos de la Empresa: Se provee un formulario para completar con: datos generales de la empresa, actividad, datos de los socios y/o representantes, datos de los miembros del directorio y otros representantes legales, e Información tributaria

- Se deberán adjuntar:
- Fotocopia de estatutos autenticadas por escribano
- Acta de Directorio con última distribución de cargos, autenticada por escribano.

Anexo II - Información referida al proyecto: Se provee un formulario para completar con: Monto total del proyecto, Localización de la planta, Descripción por N.C.M. del producto a elaborar y capacidad anual de producción, Personal ocupado, Objeto de la inversión, destino de la producción del nuevo proyecto, Financiamiento (entidad interviniente), Tipo de normas de calidad.

- Se deberá agregar la correspondiente certificación, de un organismo autorizado, de las normas técnicas y de calidad requeridas. Cuando se trate compromisos de certificación el peticionante contará con un año para la obtención del mismo.
- En hoja aparte se requerirá una breve descripción del proyecto.

Anexo III - Información de los bienes de capital sobre los que se solicita el beneficio.

Anexo IV - Información referida al programa de exportación comprometido.

Anexo V - Información referida a los insumos importados que formen parte de los bienes detallados en el anexo IV.

Anexo VIII - Declaración Jurada de aceptación y conocimiento de las disposiciones del presente régimen.

Declaración Jurada de compromiso de exportación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Res. S.I.C. y M. N° 213/2000, modificado por la Resolución M.E.P. N° 65/2003.

- *Exportaciones (medidas en valor y calculada en base a costos antes de impuestos) del año calendario anterior al de la adquisición de los bienes de capital.*
- *Producción (medidas en valor y calculada en base a costos antes de impuestos) del año calendario anterior al de la adquisición de los bienes de capital.*
- *Capacidad de producción (medidas en valor y calculada en base a costos antes de impuestos) del año calendario anterior al de la adquisición de los bienes de capital.*
- *Capacidad de (medidas en valor y calculada en base a costos antes de impuestos) después de la incorporación de los bienes de capital objeto del proyecto.*

Información semestral:

Mientras dure la financiación y el compromiso de exportación se deberá presentar la información contenida en los siguientes anexos:

Anexo VI - Plan de cuentas del proyecto.

Anexo VII - Información referida a la producción.

Información anual:

Dentro de los 30 días corridos computados a partir del vencimiento de cada período anual, los beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación todas las registraciones, documentación y medios que acrediten en forma fehaciente el valor y el volumen de la producción y su destino, y el cumplimiento del compromiso asumido de exportación de conformidad con el Anexo correspondiente (Res. S.I.C. y M. N° 213/2000)

A presentar a la entidad interviniente:

Al margen de la documentación que solicite la entidad interviniente, de acuerdo a sus normas, el beneficiario deberá dejar expresa autorización para que dicha entidad informe a la DGI y/o a la Autoridad de Aplicación respecto del monto, detalle de los bienes que dieran motivo a cada operación y el estado de situación y cumplimiento de la deuda.

Facturas debidamente intervenidas por la Autoridad de Aplicación

Certificado emitido por la DGI en donde conste la conformidad con las garantías presentadas.

Otra información:

Se deberá informar a la Autoridad de Aplicación, en forma fehaciente, la fecha en la cual los bienes de capital adquiridos hayan sido puestos en funcionamiento. Esta información deberá ser proporcionada en el momento que este evento suceda.

El beneficiario deberá presentar el Formulario N° 673 de la DGI.

Sanciones por Incumplimiento:

Ante el incumplimiento total o parcial en los pagos comprometidos o cualquier forma de incumplimiento que afectare la normal devolución, en tiempo y forma, del préstamo otorgado, el importe vencido y exigible devengará a partir del vencimiento y hasta la percepción total de lo irregularmente adeudado, la tasa de cartera activa que el Banco de la Nación Argentina perciba para la mayoría de los créditos concedidos, en la moneda en que aquellos hayan sido otorgados.

Adicionalmente se podrán aplicar intereses punitivos de hasta un 50% de dicha tasa.

Ante casos de incumplimiento, el reintegro al fisco de los intereses que este hubiera tomado a su cargo deberá efectuarse a la DGI dentro de los 3 días hábiles de vencido el período anual en el que se hubiera configurado el incumplimiento. Los intereses que el Estado Nacional continúe soportando deberán serle reintegrados con más los intereses y accesorios que fije la DGI dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes calendario.

Vigencia del Régimen:

El presente régimen será de aplicación para todas las compras, importaciones e inversiones realizadas hasta el 31 de Diciembre de 2005, aún cuando el IVA se abonare con posterioridad a esa fecha.